

instituto Nacional de Concesiones República de Colombia

1 de 1

SGC

000303

Bogotá D.C. 1 8 ENE 2005

Doctor ABRAHAM PALACIO AMADO Gerente de Proyecto CONSORCIO GERENCIAR Transversal 21 No. 82-51 Polo Club 4802002 Fax: 5338059 Bogotá

B&C S.A. RADICADO

REF: Others 11 ap eta Prop 1

Asunto:

Otrosi 11 a contrato de concesión de la red ferrea del Pacífico.

Respetado Doctor:

Adjunto envío para su conociendo copia del Otrosí 11 al contrato de concesión de la red ferrea del Pácifico, suscrito entre Tren de Occidente S.A. y el INCO el pasado 30 de diciembre de 2004.

Cordialmente,

(MARCHARDY SAFELY & PELLOND LARGER AND

JAVIER ENRIQUE DELGADO CAMPUZANO

Subgerente Gestion Contractual

Anexo: lo anunciado en 7 folios

Proyecto: Diana Rocha Medina Revisó: Miguel David Bonilla España Miguel Bonilla España Miguel Bonilla España Miguel Miguel Bonilla España Miguel Bonilla España Miguel Miguel Bonilla España Miguel Mi

Avenida El Dorado CAN - Edificio Ministerio de Transporte - PBX: 3240800 - http://www.mintransporte.gov.co



Pág. 1 de 7

Entre los suscritos, LUIS CARLOS ORDOSGOITIA SANTANA, identificado con cédula de ciudadanía Número 6'873.561 expedida en Montería, obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES — INCO, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte en su condición de Gerente General, nombrado en el cargo mediante Decreto 2746 del 31 de agosto de 2004 y posesionado mediante acta No. 630 del 8 de septiembre de 2004, quién para los efectos de este documento se liamará el INSTITUTO, por una parte y ALFONSO PATIÑO FAJARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.326.272 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de TREN DE OCCIDENTE S. A., en su calidad de Representante Legal, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, quien para el efecto de este Contrato se denominará el CONCESIONARIO, acordamos suscribir el presente Otrosí al Contrato de Concesión No. 09-CONP-98. PROYECTO RED FERREA DEL PACIFICO celebrado entre EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES- INCO Y LA CONCESIÓN TREN DE OCCIDENTE S.A., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que entre la Empresa Colombiana de Vías Férreas - FERROVIAS - y la Sociedad TREN DE OCCIDENTE S.A., se celebró el Contrato de Concesión No. 09-CONP-98 --PROYECTO RED FERREA DEL PACIFICO, cuyo objeto es la rehabilitación, conservación, operación y explotación de la infraestructura de transporte férreo de carga de la red pacifica.

SEGUNDA: Que de conformidad con el Artículo 2° de la Ley 105 de 1993, le corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas, con el fin de garantizar la eficiente e ininterrumpida prestación del servicio público esencial de transporte, en los términos del artículo 365 de la Constitución Política.

TERCERA: Que dentro de los principios que irradian el servicio público denominado transporte público, se dispone en el artículo 3° de la Ley 105 de 1993 que "El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarlos sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

1. DEL ACCESO AL TRANSPORTE:

El cual implica:

- a. Que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escola en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad.
- c. Que las autoridades competentes diseñen y ejecuten políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo. d. (...).

2. EL CARÁCTER DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE:

La operación del transporte público an Colombia es un servicio publico bajo la





Pág. 2 de 7

para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

CUARTA: Que un factor importante dentro de las condiciones de operación del servicio público de transporte a través del modo férreo tendiente a garantizar la seguridad e integridad de los usuarios y de los miembros de la comunidad, es que las intersecciones que se generen entre los modos férreos y viales tengan una operación segura o que no existan.

QUINTA: Que cuando se presente o vislumbre una intersección entre la vía férrea y otros modos de transporte, con el fin de garantizar una operación segura, le corresponderá a las autoridades competentes y responsables tomar las medidas necesarias para efectos de construir los pasos inferiores o superiores para evitar la existencia de los liamados pasos a nivel sobre las vías férreas.

El Código Nacional de Tránsito define el paso a nivel como la "...intersección a un mismo nivel de una calle o carretera con una vía férrea".

SEXTA: Que sobre el particular, el Artículo 1° de la Ley 146 de 1963, dispone que "La Nación, en toda carretera que se encuentre incorporada al Plan Vial Nacional, y que haya sido construida en fecha posterior a las líneas férreas que atraviese en todo su recorrido, procederá a construir los pasos inferiores o superiores, según la técnica aconsejable, para evitar la existencia de los llamados pasos a nivel sobre las líneas férreas" (art. 1º), Igual obligación tienen los departamentos y municipios respecto de sus vías.

SEPTIMA: Pese a lo establecido en las normas que regulan el servicio público de transporte, que prohíben los denominados "pasos a nível", el crecimiento urbano y el desarrollo vial del país se han efectuado sin ninguna planificación, llevando a que se configuren pasos a nível en zonas urbanas y así como en las vías nacionales sin contar con la autorización correspondiente en los términos del Decreto 1075 de 1954, en detrimento del principio de seguridad que debe primar en la prestación y operación del servicio público de transporte.

OCTAVA: Debido a la reactivación del sistema férreo, la existencia de pasos a nivel irregulares afecta no sólo la seguridad en la operación de la vía férrea sino también la seguridad, tanto de los usuarios como de los miembros de la comunidad que utilizan estos pasos a nivel para poder desplazarse de su lugar de origen a su lugar de destino. Es así como en las zonas urbanas de las ciudades de Cali, Yumbo, Buga, Tulúa, Palmira, Bugalagrande, Zarzal, la Tebaida, entre otros, y en las zonas de alto tráfico por interferencias con las redes viales Nacionales, Departamentales, Municipales y rurales, que cruzan la línea férrea, se genera un alto índice de accidentalidad en razón a la inseguridad para la operación férrea por el paso de peatones, motocicletas, automotores y vehículos de diverso tipo.

NOVENA: Que de conformidad con la Ley 146 de 1963, le corresponde a la entidad del estado encargada de la infraestructura Vial Nacional construida con posterioridad a las líneas férreas que atraviese en todo su recorrido, construir los pasos inferiores o 01/18/05 09:42 # TX/RX7861 P.000



Pág. 3 de 7

DECIMA: Que el Instituto Nacional de Concesiones y el Concesionario TREN DE OCCIDENTE S.A., han identificado que en los sectores de La Tebaida (Quindío) y Rozo (Valle del Cauca), están en ejecución, respectivamente, los proyectos de infraestructura vial concesionada Autopistas del Café y Malla Vial del Valle de Cauca y Cauca, en los cuales se generan dos pasos a nível que, conforme a la Ley 146 de 1963 deben ser evitados, siendo una solución que debe adoptarse prontamente bajo la coordinación del INSTITUTO, como administrador de estas concesiones, de conformidad con el Decreto 1800 de 2003.

DECIMA PRIMERA: Que en la red férrea del Pacífico entregada en concesión existen aproximadamente quinientos (500) pasos a nivel irregulares que generan serios problemas de seguridad en la operación ferroviaria, para cuya solución se debe buscar la participación de las autoridades municipales con el fin de implementar una solución definitiva la que, acorde a la normatividad legal mencionada, es la construcción de pasos a desnivel, y en los eventos en que ello no sea posible, buscar otros mecanismos alternativos como la regularización provisional de pasos a nivel.

DECIMA SEGUNDA: Que es necesario buscar soluciones de corto y mediano plazo para mitigar este problema, consistente en la implementación de medidas tales como lograr acuerdos entre el INSTITUTO con los entes de carácter Municipal, Departamental o Nacional, que permitan solucionar en forma definitiva los problemas prioritarios de pasos a nivel que afectan la red férrea del Pacífico, o cuando ello no sea posible, implementar soluciones provisionales que garanticen la seguridad en la operación ferroviaria, así como de los usuarios del sistema y de la comunidad en general.

DECIMA TERCERA: Que para celebrar este otrosí, EL INSTITUTO dispone de QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (15.670.257.636,87) MONEDA CORRIENTE, conforme a los certificados de disponibilidad presupuestal No. 230 y 231 de diciembre 17 de 2004, correspondientes a excedentes de los aportes del Estado al proyecto, generados por el comportamiento del dólar.

DECIMA CUARTA: Que en la ficha del proyecto de "Rehabilitación de vías férreas a nivel nacional a través del sistema de concesiones", se lee: "Los pasos a desnivel: Las soluciones definitivas deberán ser pasos a desnivel, ya sea puentes o soluciones deprimidas, que contengan toda la implementación necesaria para garantizar la adecuada operación del tráfico".

Por lo anterior las partes,

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA: -OBJETO- El objeto del presente Otrosi consiste en la elaboración de los estudios, diseños definitivos y construcción por parte del CONCESIONARIO, de los siguientes pasos a desnivel:

1.1. Intersección entre la vía férrea del tramo "Zarzal – La Tebaida – Prominex" con la vía Nacional Concesionada por el INCO denominada "Autonistas del Café"
01/18/05 10:00 # TX/RX7862 P.001



Pág. 4 de 7

Intersección entre la vía férrea del tramo "Cali - Buga" con la vía Nacional Concesionada por el INCO denominada "Malla Vial del Valle del Cauca y 1.2. Cauca", paso a desnivel conocido como "ROZO".

Y de los pasos a nivel:

Rehabilitar, Operar y mantener, de manera provisional y en condiciones de seguridad, los pasos a nivel de atención prioritaria que se encuentren ubicados en la Ciudad de Cali.

CLAUSULA SEGUNDA - En desarrollo del objeto del presente otrosi, el Concesionario deberá desarrollar las siguientes obligaciones:

- 2.1. Elaborar todos los estudios y diseños definitivos para las soluciones a desnivel materia del objeto del presente contrato, los cuales deberán ser presentados al INCO, a través de la Interventoría del Contrato de Concesión, para su estudio y aprobación.
- 2.2. Tramitar y obtener, bajo su responsabilidad, todas las licencias necesarias para el desarrollo del objeto del presente Otrosi.
- 2.3. Construir, bajo su responsabilidad y riesgo, el paso a desnivel ubicado en la Intersección entre la vía férrea del tramo "Zarzal -- La tebaida -- Prominex" con la vía Nacional Concesionada por el INCO denominada "Autopistas del Café".
- 2.4. Construir, bajo su responsabilidad y riesgo, el paso a desnivel conocido como *ROZO", ubicado en la Intersección entre la vía férrea del tramo "Call - Buga" con la vía Nacional Concesionada por el INCO denominada "Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca".
- 2.5. Rehabilitar, Operar y mantener, de manera provisional y en condiciones de seguridad, los pasos a nivel definidos como prioritarios que se encuentren ubicados en la Ciudad de Cali, durante un período de doce (12) meses, sin exceder el periodo de rehabilitación-reconstrucción.
- 2.6. Definir en un plazo máximo de seis (6) meses, en coordinación con las autoridades municipales, los pasos a nivel que se considerarán prioritarios para efectos de este OTROSI. Una vez definidos estos pasos a nivel se remitirá el documento respectivo al INCO para su revisión, valoración y aprobación, previo concepto de la interventoría.
- 2.7. En caso de contarse con disponibilidad de recursos, deberá realizar las gestiones necesarias para participar en las soluciones provisionales o definitivas de los pasos a nivel ubicados en los municipios de Buga, Tulúa, Palmira, Andalucía, Bugalagrande y Zarzal.

PARAGRAFO.- EL CONCESIONARIO deberá coordinar con las autoridades competentes de la Ciudad de Cali las actividades y labores necesarias, a efectos de que éstas implementen las soluciones definitivas de supresión o construcción de los pasos a desnivel y, en caso de que subsistan pasos a nivel, que éstas asuman la operación definitiva de los mismos.

01/18/05 09:42 # TX/RX7861

P.004



Pág. 5 de 7

- 2.8. Coordinar con los concesionarios viales de vías Nacionales Concesionadas por el INCO denominada "Autopistas del Café" y "Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca" los estudios, diseños definitivos y construcción de los pasos a desnivel objeto del presente Otrosi.
- 2.9. Coordinar y elaborar la correspondiente entrega a los concesionarios viales "Autopistas del Café" y "Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca" de las obras construidas, para que estos asuman su mantenimiento y operación, de lo cual se deberá suscribir la correspondiente acta de entrega.
- 2.10. Constituir una subcuenta en el FIDEICOMISO, cuyo objeto será la administración y fuente de pago de los recursos que le gire el INCO para el cumplimiento del objeto del presente Otrosí.

PARAGRAFO: Para tal efecto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del presente otrosí, EL CONCESIONARIO deberá presentarle a EL INCO, para su estudio y aprobación, los correspondientes documentos contractuales por medio de los cuales se realicen los ajustes o modificaciones al Contrato de Fiducia.

CLAUSULA TERCERA.- VALOR DEL PRESENTE CONTRATO.- EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES le aportará a EL CONCESIONARIO la suma de QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$15.670.257.636,87) moneda corriente, para la ejecución del objeto del presente Otrosí, de conformidad con el PAC aprobado y dispuesto para el INCO por la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO.- La valoración definitiva de las obras objeto del presente otrosí, estará sujeta a la aprobación de los estudios y diseños definitivos presentados por EL CONCESIONARIO, para lo cual EL INCO y EL CONCESIONARIO deberán suscribir, dentro de los ocho (8) días siguientes a la aprobación de los diseños, la correspondiente acta de acuerdo definitivo de precios globales fijos.

CLAUSULA CUARTA: EL INSTITUTO y EL CONCESIONARIO efectuarán las gestiones correspondientes ante las autoridades municipales para efectos de celebrar convenios interadministrativos a través de los cuales las entidades territoriales asuman su responsabilidad y colaboración en la implementación de las soluciones definitivas de supresión o construcción de los pasos a desnivel, y en caso de que subsistan pasos a nivel, que éstas asuman la operación definitiva de los mismos.

CLAUSULA QUINTA: El valor aquí acordado se consignará por parte del INSTITUTO en el patrimonio autónomo de la concesión de la Red Pacifica administrado por FIDUCOLOMBIA, en la subcuenta que se abra para este efecto, de conformidad con el PAC disponible autorizado para el INSTITUTO por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLAUSULA SEXTA. - Para efectos de la ejecución e inversión de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Otrosí, el CONCESIONARIO deberá presentar un cronograma de obras e inversión, y accederá a los recursos mediante el mecanismo de reembolsos, en los términos establecidos en el Contrato de Concesión No. 09-CONP-98. PROYECTO RED FERREA DEL PACIFICO celebrado entre EL INSTITUTO 01/18/05 09:42 # TX/RX7861 P.000



Pág. 6 de 7

NACIONAL DE CONCESIONES- INCO Y LA CONCESIÓN TREN DE OCCIDENTE

CLAUSULA SEPTIMA: Los rendimientos financieros que produzcan los recursos de que trata el presente Otrosí, deberán ser reintegrados a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, dentro del mes siguiente a su causación, en la cuenta que para el efecto le indique el INCO.

CLAUSULA OCTAVA: Los excedentes de los recursos aportados por EL INCO, que conforme a la Cláusula Segunda del presente Otrosí queden disponibles, deberán ser reintegrados a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la instrucción emitida por el INCO, en la cuenta que para el efecto le indique EL INCO.

CLAUSULA NOVENA - EL CONCESIONARIO deberá entregarle a EL INCO los estudios y diseños definitivos, dentro de los cuatro meses (4) siguientes a la suscripción del presente Otrosi. Presentados los diseños EL INCO deberá pronunciarse acerca de los mismos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, previo concepto de la interventoria

CLAUSULA DECIMA.- El plazo de ejecución de las obras objeto del presente otrosí, deberá ser determinado por el INCO y EL CONCESIONARIO, mediante acta, una vez sean aprobados los estudios y diseños definitivos por EL INCO.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: El CONCESIONARIO se compromete para con EL INSTITUTO a modificar la garantía única en lo que corresponda, considerando las condiciones contempladas en el Contrato de Concesión No. 09-CONP-98. Para el efecto el CONCESIONARIO deberá presentar para estudio y aprobación del INCO la modificación y ampliación de las garantías correspondientes dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del presente documento.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: El presente documento se perfecciona con la suscripción por las partes y con el registro presupuestal expedido por la Subgerencia Administrativa y Financiera del INSTITUTO. Para su legalización, EL CONCESIONARIO, se compromete a publicar el contenido de este acuerdo en el Diario Único de Contratación, requisito éste que se entenderá cumplido con la presentación del respectivo recibo de pago de los derechos correspondientes.

PARAGRAFO: Las obligaciones tributarias se cumplirán en la forma establecida en la cláusula 142 del contrato de concesión.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: EL CONCESIONARIO declara que EL INSTITUTO pagó en el año 2004 todas sus obligaciones originadas en el Contrato de Concesión No. 09-CONP-98 y en el contrato de transacción. Así mismo, manifiesta que por efecto del presente acuerdo no presentará ninguna reclamación al INSTITUTO.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: BOLETIN DE DEUDORES MOROSOS. En cumplimiento del artículo 2 de la Ley 901 de 2004, el artículo 66 de la Ley 863 de 2003 y la Carta Circular 051 de 2004 expedida por la Contaduría General de la Nación, el CONCESIONARIO aportó el Comprobante Unico de Consignación correspondiente al



Pág. 7 de 7

bajo la gravedad del juramento, de no ser deudor moroso del Estado ni tener cartera vencida con ninguna entidad pública. Teniendo en cuenta el trámite establecido en las normas citadas, el INSTITUTO solicitará la certificación correspondiente a la Contaduría General de la Nación y en el evento que el CONCESIONARIO se encuentre reportado en el Boletín de Deudores Morosos, el INSTITUTO procederá a dar por terminada de manera unilateral el presente Contrato de Prestación de Servicios mediante acto administrativo motivado y se procederá a su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: Las demás cláusulas del contrato de concesión mantienen su validez y vigencia.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil cuatro (2004).

POR EL INSTITUTO:

LUIS CARLOS ORDOSGOITIA SANTANA

Gerente General

POR EL CONCESIONARIO:

ALFONSO PATINO FAJARDO

Representante Legal